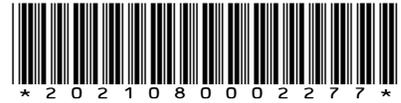




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 4894 (HDMG-04) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 de 29 diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con NIT. **900.084.407-0**, representada legalmente por el Señor **OSCAR SILDARRIAGA JARAMILLO**, identificado con Cédula de Extranjería N° **348.043** o por quien haga sus veces; quien nombró como apoderado general al señor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.372.919, es titular del Contrato de Concesión **No. 4894**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, HIERRO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, situada en los municipios de **SAN ROQUE** y **YOLOMBÓ** de este Departamento, suscrito el día 22 de mayo de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de junio de 2019, bajo el Código RMN **No. HDMG-04**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



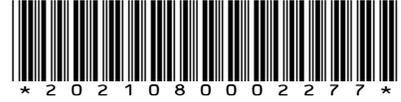
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010629 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Toda vez que el Contrato de Concesión No. 4894 se inscribió en el RMN el día 12 de junio de 2019, le aplica para el cálculo del canon la Ley 1753 de 2015.

Mediante oficio con radicado 2019-5-3017 del 08 de julio de 2019, el titular allegó, copia del recibo de consignación de transferencia electrónica (CITIBANK COLOMBIA - NIT 8600511364) con número de transferencia sin especificar del 14 de junio del 2019, por el pago del canon superficial correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración, causada desde el día 12 de junio 2019 hasta el día 14 de agosto de 2020, por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$ 47.188.520), a la cuenta de ahorros No. 250131018 del Banco de Bogotá a nombre del Departamento de Antioquia con NIT 890.900.286.

g

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficial primer año de exploración	Año 2019
Salario mínimo mensual para el año causado	\$ 828.116,00
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 27.603,87
Área (hectáreas)	2273,3193
Número de SMDLV/hectárea	0.75
Cálculo del canon superficial	\$ 47.064.307,82

Una vez revisado el pago por concepto de canon superficial de la primera anualidad de exploración se evidencia que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera extemporánea, por lo cual se procede a realizar el cálculo de los intereses moratorios causados.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.



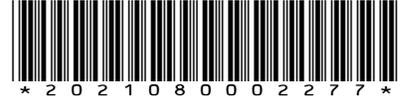
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses
Canon superficialario Primera Anualidad Exploración	11/06/2019	\$ 47.064.307,82	3	14 de junio de 2019	12%	\$ 43.859

(\$ valor consignado - \$ intereses) - \$ valor del canon = \$ XXXXXXXX

(\$ 47.188.520 - \$ 43.859) - \$ 47.064.307,82 = \$ 80.353,18

Por lo tanto, el titular cuenta con un saldo a favor por la suma de OCHENTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$80.353,18), por el concepto de canon superficialario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración.

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomienda APROBAR el pago del canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 08 de julio de 2019 y con fecha de pago del 14 de junio de 2019, por un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$ 47.188.520).

Mediante oficio del 28 de julio de 2020, el titular allegó, copia del recibo de consignación de transferencia electrónica (CITIBANK COLOMBIA-NIT 8600511364) con número de transferencia No.1880T2NZAB del 6 de julio del 2020, por el pago del canon superficialario correspondiente a la SEGUNDA anualidad, causada desde el día 15 agosto del 2020 hasta el día 14 agosto del 2021, por valor de CINCUENTA MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 50.019.777,06), a la cuenta de ahorros No. 250131018 del Banco de Bogotá a nombre del Departamento de Antioquia con NIT 890.900.286.

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficialario Segundo año de exploración	Año 2020
Salario mínimo mensual para el año causado	\$ 877.803,00
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 29.260,1
Área (hectáreas)	2273,3193
Número de SMDLV/hectárea	0.75
Cálculo del canon superficialario	\$ 49.888.162,54

\$ valor consignado - \$ valor del canon = \$ AAAAA

\$ 50.019.777,06 - \$ 49.888.162,54 = \$ 131.614,52

Por lo tanto, el titular cuenta con un saldo a favor por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$131.614,52), por el concepto de canon superficialario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración.



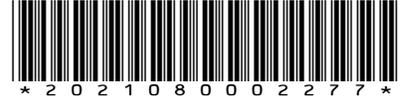
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomienda APROBAR el pago del canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 28 de julio de 2020, por un valor de CINCUENTA MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 50.019.777,06).

El titular minero del contrato de concesión No. 4894 se encuentra al día por concepto de Canon Superficialario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Realizada la evaluación documental se evidenció que la última póliza minero ambiental de Nacional de Seguros que allegó el titular mediante radicado 2019-5-3017 del 8 de julio de 2019 de número 400018362, y por un valor asegurado de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$33.990.082); para la vigencia desde el 12 de junio de 2019 hasta 11 de junio de 2020, ya no está vigente, por lo que se recomienda REQUERIR al titular que constituya para la segunda anualidad de la etapa de exploración que inició el día 15 agosto del 2020 hasta el día 14 agosto del 2021. De esta manera se recomienda REQUERIR al titular para que constituya la póliza minero ambiental para la segunda anualidad de exploración y debe cumplir con las siguientes especificaciones:

“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.4894 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, para la exploración y explotación de un yacimiento de Oro, Plata, Hierro y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción de los municipios de San Roque y Yolombó...”

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED NIT. 900.084.407-09
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	5% * 1.036.708.998 ¹ = \$ 51.835.449,90

¹ mediante evaluación técnica No. 1239565 del 13/05/2016 se evaluaron los valores de la póliza para los tres primeros años de la etapa de exploración una vez se celebre el nuevo contrato de concesión, y corresponde a la inversión aprobada en el formato B anexo con el programa exploratorio.

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$51.835.449), para la segunda anualidad de la etapa de exploración.

El titular minero del contrato de concesión No. 4894 no se encuentra al día por concepto de Canon Superficialario.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO



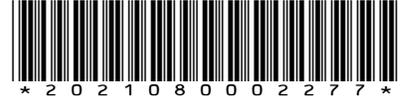
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El titular aún no está en la obligación de presentar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO, toda vez que se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se le recuerda al titular que 30 días antes del vencimiento de la etapa de exploración el titular deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del contrato durante las etapas de construcción y montaje y explotación, ajustándose a los dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas, a los términos de referencia y a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

De acuerdo con la CLAÚSULA QUINTA, para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero ambientales. Se le advierte al titular que una vez se entre a la etapa de construcción y montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir del año 2003 se hizo exigible la obligación de presentar los FBM. Dado que el Contrato de Concesión se inscribió en el RMN el día 12 de junio de 2019, a partir de esa fecha se hará la evaluación documental de los FBM.

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 dado que revisado el expediente no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que deben ser presentados vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma Anna Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero con número de evento 163391 y radicado 131186-0 del 17/09/2020, presentado vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM (Plataforma Anna Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, allegó el Formato Básico Minero Anual 2019. Una vez evaluado se recomienda REQUERIR su presentación, toda vez que la documentación allegada con el FBM anual 2019 tal como aceptación de refrendación, el archivo geográfico y matrícula profesional no permite su visualización.

*El titular minero del contrato de concesión No. 4894 **no se encuentra** al día para esta obligación.*

2.6 REGALÍAS.

El titular aún no está en la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación, toda vez que se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se le recuerda al titular que una vez entre a etapa de explotación debe cumplir con esta obligación y allegarlos.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 1270815 del 29 de abril de 2019 y al cual dio traslado el Auto No. 2019080004256 del 4 de abril de 2019, se concluyó lo siguiente:

“De acuerdo con la visita de fiscalización realizada a la Licencia de Exploración No. 4894, el día 28 de marzo



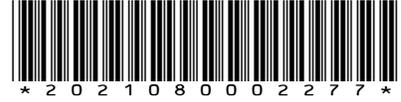
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

de 2019, y conforme a lo observado en el recorrido de campo, no se realizaron requerimientos técnicos ya que no se evidenciaron hallazgos o incumplimientos que ameriten realizar requerimientos técnicos:

- Dentro del área del Licencia de Exploración No. 4894, el titular minero NO está realizando labores mineras relacionadas con actividades de exploración ni de ningún otro tipo. Lo anterior en concordancia con el estado de la licencia, la cual se encuentra vencida desde el 08 de julio de 2008 y a la espera de la firma del respectivo contrato de concesión minera bajo la Ley 685 de 2001. La firma del Contrato fue AUTORIZADO por la Autoridad Minera mediante la Resolución No. 2018060227265 del 06 de junio de 2018, que revoco parcialmente la resolución N° 2016060072784 del 11 de agosto de 2016 en lo referente a la duración de la etapa de exploración, y en los términos de lo indicado en los Conceptos Técnicos No. 1242953, del 04 de agosto de 2016, y No. 1255261, del 21 de mayo de 2018.
- Mediante el Concepto Técnico No. 002747 del 14 de diciembre de 2015, se recomendó REQUERIR al titular de la licencia el pago, de la suma de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$53.582) más intereses (desde el día 07 de abril de 2011), que adeuda por concepto de Visita de Fiscalización Minera (Auto del 25 de noviembre de 2011). A la fecha, no reposa en el expediente digitalizado este pago.
- Se evidenció dentro del área de la Licencia de Exploración No. L4894005 actividad minera no autorizada por parte de grupos de personas que están extrayendo reservas minerales por medio de apertura de frentes bajo tierra, posiblemente con uso de explosivos no autorizados y recuperación de oro con posible uso de mercurio, generando no solo impactos ambientales considerables, si no también, riesgo inminente de seguridad para las personas que se encuentran desarrollando esta actividad no autorizada.
- Se recomienda acoger mediante Acto Administrativo los Conceptos Técnicos No. 002747 del 14/12/2015, No. 1255949 del 06/06/2018, No. 1257275 del 27/07/2018 y Evaluación Técnica de Reducción de Área No. 1258036 del 17/08/2018.
- Es importante indicar que no se evidencio daños o afectaciones ambientales producto de actividades mineras por parte del titular.

Realizada la visita de Fiscalización Minera a la Licencia de Exploración No. 4894, y de lo observado por donde se realizó el recorrido el día de la inspección de campo dentro del área de interés, la visita se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, debido a que el titular minero NO está realizando ningún tipo de actividad mineras, dentro del área del título, relacionadas con actividades de exploración ni de ningún otro tipo. Lo anterior en concordancia con el estado de la licencia, la cual se encuentra vencida desde el 08 de julio de 2008 y a la espera de la firma del respectivo contrato de concesión minera”.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. 4894 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



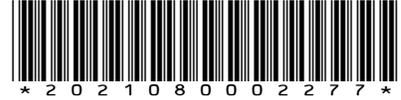
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El contrato de concesión No. 4894 NO tiene la obligación de estar publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Mediante el Concepto Técnico No. 002747 del 14 de diciembre de 2015, se recomendó REQUERIR al titular de la licencia el pago, de la suma de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$53.582) más intereses (desde el día 07 de abril de 2011), que adeuda por concepto de Visita de Fiscalización Minera (Auto del 25 de noviembre de 2011). A la fecha, no reposa en el expediente digitalizado este pago.

Por medio de oficio del 26 de agosto de 2019, el titular allegó respuesta del Auto No.2019080004256 del 04/07/2019, el cual solicitó a la Secretaría de Minas liquidara los intereses de mora del pago pendiente de visita de fiscalización relacionado en el concepto técnico No. 1270815 del 29/04/2019, teniendo como fecha de pago el 20/08/2019.

Se allegó copia del recibo de consignación de transferencia electrónica (CITIBANK COLOMBIA-NIT 8600511364) con número de transferencia sin especificar del 20 de agosto del 2019, por valor de CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 170.564), a la cuenta No. 250131018 del Banco de Bogotá a nombre del Departamento de Antioquia con NIT 890.900.286.

Se procede a realizar la evaluación del pago allegado, recordando al titular que el de pago de las visitas de fiscalización se calculan con la tasa máxima de usura. El análisis se hizo con la calculadora de la ANM para el cálculo de los intereses moratorios:



Fecha: 28/11/2020

CÁLCULO DE INTERESES MORATORIOS

Fecha Inicio Mora	Fecha Pago	Tasa	Días Mora	Valor Interés	Valor Capital	Valor Total
2011-04-07	2019-08-20	Tasa de Usura	3058	121.917,00	53.582,00	175.499,00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(\$ valor consignado - \$ intereses) - \$ valor a pagar = \$ XXXXXXXX

(\$170.564 - \$121.917) - \$ 53.582 = - \$ 4935



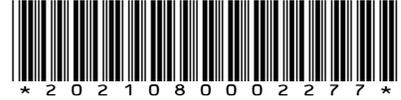
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

De esta manera el titular del contrato de concesión No. 4894 adeuda la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.935).

Se recomienda REQUERIR al titular el pago faltante por concepto de pago de visita de fiscalización correspondiente, por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.935), más los intereses causados desde el 20 de agosto de 2019 hasta el momento efectivo del pago.

El titular minero del contrato de concesión No. 4894 **no se encuentra** al día en esta obligación.

2.10 TRÁMITES PENDIENTES.

- Mediante radicado No. 2019010384035 del 3/10/2019, el titular realizó solicitud de modificación del Auto No. 2019080006138 del 11/09/2019, por medio de la cual se otorgó parcialmente amparo administrativo. **PENDIENTE POR RESOLVER.**
- Mediante radicado 2019-5-6083 del 12/11/2019, el titular allegó solicitud de amparo administrativo ante la perturbación y afectación de personas determinadas e indeterminadas. **PENDIENTE POR RESOLVER.**
- Mediante radicado No. 2020010003489 del 09/01/2020, el titular solicitó amparo administrativo en contra de personas determinadas e indeterminadas que afectan el título No. 4894. **PENDIENTE POR RESOLVER.**
- Mediante oficio del 22 de octubre del 2020, el titular solicitó actualización de datos de apoderado general y dirección para notificaciones electrónicas y físicas. **PENDIENTE POR RESOLVER.**

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del Contrato de Concesión No. 4894 que se encuentra próximo a causarse o vencerse el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma Anna Minería), de conformidad con lo dispuesto en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas dentro del Contrato de Concesión N° 4894 se concluye y recomienda:

- 3.1 APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 08 de julio de 2019 y con fecha de pago del 12 de junio de 2019, por un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$ 47.188.520).
- 3.2** El titular cuenta con un saldo a favor por la suma de OCHENTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$80.353,18), por el concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración.



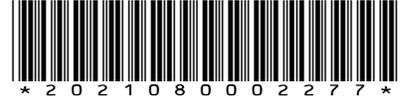
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.3** APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 28 de julio de 2020, por un valor de CINCUENTA MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 50.019.777,06).
- 3.4** El titular cuenta con un saldo a favor por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$131.614,52), por el concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración.
- 3.5** REQUERIR al titular para que constituya la póliza minero ambiental para la segunda anualidad de la etapa de exploración de acuerdo con las especificaciones del numeral 2.2. del presente concepto técnico.
- 3.6** El titular aún no está en la obligación de presentar PTO, toda vez que se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se le recuerda al titular que 30 días antes del vencimiento de la etapa de exploración el titular debe presentar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del contrato durante las etapas de construcción y montaje y explotación, ajustándose a los dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas, a los términos de referencia y a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.
- 3.7** De acuerdo con la CLAÚSULA QUINTA, para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero ambientales. Se le advierte al titular que una vez se entre a la etapa de construcción y montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.
- 3.8** REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 dado que revisado el expediente no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que deben ser presentados vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.9** El titular minero con número de evento 163391 y radicado 131186-0 del 17/09/2020, presentado vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, allegó el Formato Básico Minero Anual 2019. Una vez evaluado se recomienda REQUERIR su presentación, toda vez que la documentación allegada con el FBM anual 2019 tal como aceptación de refrendación, el archivo geográfico y matrícula profesional no permite su visualización.
- 3.10** El titular aún no está en la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación, toda vez que se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se le recuerda al titular que una vez entre a etapa de explotación debe cumplir con esta obligación y allegarlos.
- 3.12** El Contrato de Concesión No. 4894 **NO** tiene la obligación de estar publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración.



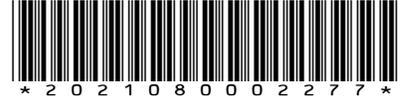
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

3.13 REQUERIR al titular el pago faltante por concepto de pago de visita de fiscalización correspondiente, por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.935), más los intereses causados desde el 20 de agosto de 2019 hasta el momento efectivo del pago.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 4894 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.
(...)"*

Visto lo anterior, es importante examinar lo establecido en los artículos 112, 280 y 288 de la Ley 685 de 2001, que rezan:

"(...)

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Sobre la garantía, tal y como lo establece el artículo 280 de la norma citada, una vez se celebra el Contrato de Concesión minero, el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad, dicha obligación subsiste durante la vigencia del contrato.

Conforme con lo anterior, al efectuarse la evaluación documental obrante en el expediente digital, se evidenció que la póliza que obra en expediente, allegada por la sociedad titular el pasado 8 de julio de 2019 mediante oficio radicado No. 2019-5-3017, perdió vigencia el día 11 de junio de 2020, sin que a la fecha se haya presentado la



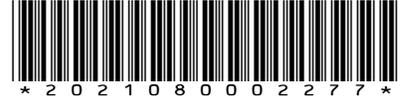
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

reposición de la misma; razón por la cual, el contrato de concesión bajo estudio se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **PREVIO A DECLARAR LA CADUCIDAD** del contrato de concesión, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, frente a los Formatos Básico Minero, es preciso atender lo establecido en los artículos 336 y 339 ibídem, así:

“Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.”

“Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)”.

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

(...)”

Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato



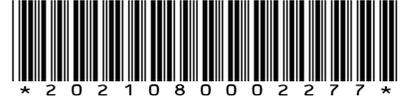
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(...)

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.



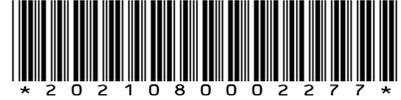
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Seguidamente, es preciso atender lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

“(…)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(…)”

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

“(…)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

Así las cosas y, en atención a lo señalado en el Concepto Técnico referido, en cuanto a que no se evidenció el diligenciamiento, por parte del concesionario, del Formatos Básicos Mineros-FBM- semestral del año 2019, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma Anna Minería). Esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Ahora, frente al FBM Anual del año 2019, si bien el titular minero, lo diligenció vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM (Plataforma ANNA MINERÍA), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, con número de evento 163391 y radicado 131186-0 del 17 de agosto de 2020, al ser evaluado se concluyó que, la documentación allegada con el FBM anual 2019 tal como aceptación de refrendación, el archivo geográfico y matrícula profesional no permite su visualización, por lo que se procederá a requerir a la sociedad titular, para que lo corrija, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, atendiendo las especificaciones señaladas en el concepto técnico transcrito. So pena de iniciar, el trámite sancionatorio correspondiente.

En los mismos términos, se requerirá al concesionario, para que allegue el pago de reajuste, por concepto de visita de fiscalización, presentado el 20 de agosto de 2019, por valor de CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 170.564), dado a que, al ser evaluado por el equipo técnico adscrito a la Delegada, se estableció, tal y como se puede observar en el numeral 2.9 del Concepto Técnico transcrito, que el titular adeuda la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.935), más los intereses causados desde el 20 de agosto de 2019 hasta el momento del pago. Lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.

Finalmente, dado a que considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar: el pago efectuado por concepto de canon superficiario, de la primera y la segunda anualidad de la etapa de exploración.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010629 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con NIT. **900.084.407-0**, representada legalmente por el Señor **OSCAR SALDARRIAGA JARAMILLO**, identificado con Cédula de Extranjería N°



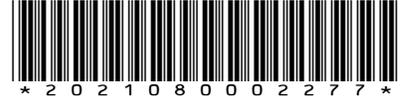
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

348.043 o por quien haga sus veces; quien nombró como apoderado general al señor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.372.919; titular del Contrato de Concesión No. **4894**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, HIERRO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, situada en los municipios de **SAN ROQUE** y **YOLOMBÓ** de este Departamento, suscrito el día 22 de mayo de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de junio de 2019, bajo el Código RMN No. **HDMG-04**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con NIT. **900.084.407-0**, representada legalmente por el Señor **OSCAR SALDARRIAGA JARAMILLO**, identificado con Cédula de Extranjería N° **348.043** o por quien haga sus veces; quien nombró como apoderado general al señor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.372.919; titular del Contrato de Concesión No. **4894**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, HIERRO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, situada en los municipios de **SAN ROQUE** y **YOLOMBÓ** de este Departamento, suscrito el día 22 de mayo de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de junio de 2019, bajo el Código RMN No. **HDMG-04**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto; diligencie el Formatos Básicos Mineros-FBM- semestral del año 2019, vía *web* en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma Anna Minería).

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con NIT. **900.084.407-0**, representada legalmente por el Señor **OSCAR SALDARRIAGA JARAMILLO**, identificado con Cédula de Extranjería N° **348.043** o por quien haga sus veces; quien nombró como apoderado general al señor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.372.919; titular del Contrato de Concesión No. **4894**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, HIERRO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, situada en los municipios de **SAN ROQUE** y **YOLOMBÓ** de este Departamento, suscrito el día 22 de mayo de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de junio de 2019, bajo el Código RMN No. **HDMG-04**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto:

- Diligencie la corrección del FBM anual del año 2019, atendiendo las especificaciones señaladas en el numeral 2.5 del concepto técnico transcrito.
- Presente el comprobante de pago, por concepto de reajuste de pago de visita de fiscalización, por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.935), más los intereses causados desde el 20 de agosto de 2019 hasta el momento del pago.

Lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.



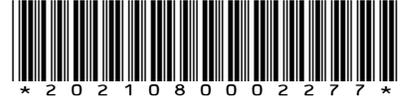
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTICULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera **No. 4894**, lo siguiente:

- El pago del Canon Superficial de la primera anualidad de la Etapa de Exploración.
- El pago del Canon Superficial de la segunda anualidad de la Etapa de Exploración.

ARTICULO QUINTO: RECORDAR al titular del contrato de concesión minera que, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debe ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA. El FBM anual del año 2020.

ARTICULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010629 del 05 de Marzo de 2021**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Katerine Pérez Rendón.	



SC4887-1

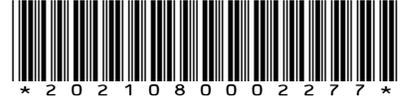
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

	Abogado Contratista	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega. Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.